



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO 20862
DEPENDENCIA

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Los que suscribimos, diputados integrantes de las comisiones conjuntas de Participación Ciudadana y Acceso a la Información Pública, así como de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, ambas de la LVII Legislatura del Congreso del Estado, con base en la facultad que nos confiere el artículo 157 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos la consideración de este Pleno, el siguiente

DICTAMEN DE PROYECTO DE LEY

el cual se apega a las disposiciones contenidas en el artículo 159 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en lo que a los requisitos para la presentación de dictámenes se refiere y para lo cual exponemos la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. A las Comisiones que suscribieron fueron turnadas las siguientes iniciativas de ley:

a) Iniciativa de ley que reforma la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, presentada el 11 de marzo de 2004 por el dip. Ricardo Ríos Bojórquez;

b) Iniciativa de ley denominada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada el 11 de marzo de 2004 por los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en esta LVII Legislatura;

c) Iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; expide la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el artículo 112 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, la Ley de Protección al Medio Ambiente; el artículo 7 de la Ley de Educación, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como los artículos 7, 7B, 7C, 36 y 38 de la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, presentada el 22 de enero de 2004 por el dip. Enrique Ibarra Pedroza y retornada el 07 de mayo de 2004;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

d) Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Libre y Soberano de Jalisco, presentada el 20 de mayo de 2004 por el dip. Francisco Javier Hidalgo y Costilla Hernández; y

e) Iniciativa de decreto que crea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco, presentada el 23 de noviembre de 2004 por la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

II. Con fecha 06 de abril de 2004, el Pleno del Congreso aprobó un punto de acuerdo, mediante el cual se concedió a la Comisión de Participación Ciudadana y Acceso a la Información Pública, prórroga para dictaminar las iniciativas que le fueron turnadas por este Pleno en materia de transparencia e información pública, así como las que se le turnen partir de la fecha antes citada, lo anterior a efecto de llevar a cabo los foros de consulta ciudadana para la recepción de propuestas sobre las materias antes mencionada.

III. El dip. Ricardo Ríos Brindley sustentó su iniciativa con base en la siguiente exposición de motivos:

I. La naturaleza del Estado como forma de organización política y jurídica de un pueblo, ha sido considerada desde diversos puntos de vista, en ocasiones opuestas pero siempre a la par de la evolución del pensamiento humano. De esta manera, algunos pensadores sostienen que el Estado es la consecuencia natural de la esencia social del hombre, que requiere de una superestructura más compleja para satisfacer las necesidades que por sí mismo, no puede lograr. Otros, sin embargo, han afirmado que la aparición del Estado es resultado de un acuerdo entre los individuos que deciden salir del estado de naturaleza originario en el que se encontraban y en el que predominaba la ley del más fuerte, por lo que fue necesario crear un sistema más complejo - el Estado - para regular las relaciones entre las personas y asegurar la subsistencia de todo el grupo social.

En la actualidad, a pesar de que las posiciones sobre las características del Estado continúan siendo divergentes, lo que no puede negarse es su realidad histórica como punto en el que convergen y se concretizan las aspiraciones de una sociedad por lograr un desarrollo que respete los derechos inalienables de la persona y crear las condiciones suficientes para asegurar una calidad de vida digna.

Por ello, puede afirmarse que el Estado tiene como fin principal la consecución del bien común, que no se integra únicamente con la suma del bienestar que corresponde a cada individuo, pero donde el bien de la generalidad repercute en el bien del particular. En otras palabras, a través de la justicia distributiva propia de la relación entre Estado e



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

28



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

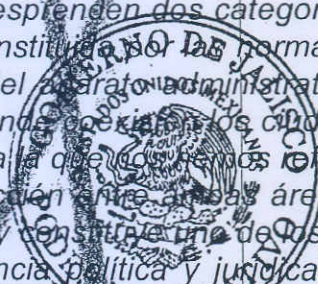
individuo, se consigue satisfacer las necesidades que, en un principio, dieron origen a esta forma de organización social que ha prevalecido a lo largo de la historia.

II. Uno de los problemas fundamentales a los que se enfrenta el Estado en el ejercicio de sus atribuciones es precisamente la relación que debe guardar con los ciudadanos para conseguir sus objetivos, o con la que también se ha denominado sociedad civil, entendida ésta no en un papel de antagonismo con la autoridad, sino como la estructura subyacente del propio Estado, es decir, como el lugar donde surgen y se desarrollan los conflictos económicos, sociales, ideológicos y religiosos que las instituciones estatales están llamadas a resolver, mediar o prevenir, haciendo uso, cuando se requiera, de su potestad de imperio o coacción para preservar el orden público.

No es posible concebir al Estado solamente como un ente abstracto; su actividad conlleva necesariamente una afectación de la esfera privada y, como tal, debe estar sujeta a limitaciones para prevenir el abuso del poder por parte del gobernante.

De lo anterior, se desprenden dos categorías: por un lado, la esfera del derecho público, constituida por las normas e instituciones que regulan el funcionamiento del aparato administrativo; por otra parte, el ámbito de lo privado, en donde operan los ciudadanos y grupos organizados de la sociedad civil a la que nos hemos referido.

Los límites e interacción entre ambas áreas reflejan la concepción que del Estado se tiene y constituye uno de los principales retos por resolver por parte de la ciencia política y jurídica. En este orden de ideas, lo público o lo concerniente a la esfera de competencia del poder político no siempre ha estado a la par de su sentido gramatical. Si por público entendemos lo que es manifiesto, abierto o que no se encuentra cerrado al conocimiento de la sociedad, parecería una contradicción que la esfera de lo público-político no coincida necesariamente con el espacio donde se ejerce el control por parte de la sociedad, de quien procede toda legitimación del orden público. Sin embargo, esta situación ha sido una constante a lo largo de la historia, sin que México sea la excepción. Lamentablemente, los gobernantes han preferido guardar el secreto de sus decisiones e información que manejan, con base en una concepción errónea del poder que se ha transmitido por generaciones. De esta manera justifican su actuar argumentando que las acciones que lleven a cabo tendrán mayor éxito conforme son más rápidas e imprevisibles o señalan que la fiscalización de las acciones por quien no detenta el poder — es decir, por parte de la sociedad civil — obstaculiza el cumplimiento eficiente de sus facultades. De igual manera, consideran a la ciudadanía como carente de un juicio idóneo para evaluar lo que es más conveniente para el bienestar del país. En suma, esconden sus decisiones o las presentan de manera simulada, ocultando así los verdaderos motivos de sus actos e impidiendo el



Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

20



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

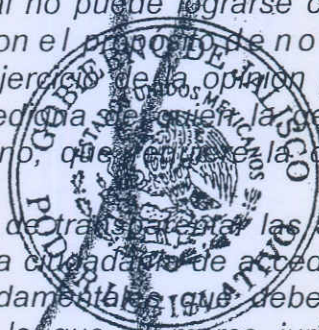
control y de los mismos. Bajo esta concepción, propia de los estados o regímenes absolutistas y de los gobiernos democráticos disfrazados, es prácticamente imposible evitar prácticas de corrupción que lesionan la confianza del individuo en sus instituciones.

III. Sin lugar a dudas, la "invisibilidad" del poder, como algunos teóricos de la ciencia política han denominado al hecho de que los gobernantes busquen sustraerse al escrutinio ciudadano u oculten la información que generan, es incompatible con un Estado estructurado bajo los principios democráticos y republicanos. Incluso se ha afirmado que la forma de organización representativa - en la que los ciudadanos eligen de entre ellos a quienes habrán de desempeñar un puesto público - sólo puede realizarse plenamente cuando se lleva a cabo en la esfera de la publicidad, por lo que no hay representación verdadera cuando los actos parlamentarios, ejecutivos o judiciales se ejercen en secreto o ajenos a la opinión de la ciudadanía.

De igual manera, una sociedad democrática exige de sus ciudadanos la participación activa y comprometida para la consecución del bien común, lo cual no puede lograrse cuando la autoridad trata de ocultar información con el propósito de no ser examinados o criticados. Sólo mediante el ejercicio de la opinión pública, sustentada en información objetiva y fidedigna se puede, la nación podrá alcanzar el desarrollo pleno, que requiere la colaboración entre sociedad civil y autoridad.

La obligación de transparencia en las acciones de gobierno y el derecho recíproco de la ciudadanía de acceder a la información pública son dos principios fundamentales que deben ser tutelados en un Estado de derecho, por lo que el marco jurídico debe contener disposiciones sencillas y de fácil manejo para sus destinatarios - los ciudadanos - que permitan hacer efectivo en la práctica el disfrute de este derecho.

IV. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, al plasmar en su texto a la democracia y a la representatividad como decisiones fundamentales del sistema jurídico-político, ha interpretado la voluntad del pueblo mexicano de manera contundente, en el sentido de que las aspiraciones que como nación se tienen no se aparten de los elementos que conforman a tales decisiones. Como se mencionaba con anterioridad, no puede haber verdadera democracia y verdadera representatividad sin la transparencia en el ejercicio del poder público. Jalisco, desde su nacimiento como estado federado, siempre se ha distinguido por estar a la vanguardia en tener una legislación que propicie la consolidación de estos principios democráticos, que sin mecanismos que los regulen y los actualicen, permanecen en potencia, o dicho de otra manera, constituyen el derecho positivo vigente para una comunidad pero sin adecuarse a la realidad histórica que pretender normar.



Handwritten signatures and initials: 'C', 'all', and a large signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

En este sentido, nuestra entidad fue pionera a nivel nacional en expedir un ordenamiento que salvaguardara el derecho a la información previsto como garantía individual en la norma fundamental; a través de la creación en el mes de diciembre de 2001 de la Ley de Transparencia e Información Pública, se dotó a la sociedad civil de disposiciones que permitieran, sin excusas o razones infundadas, conocer qué sucede al interior de la administración y cómo se desarrolla el actuar de la autoridad, procesos que culminan en la información que refleja esta dinámica y que constituye el elemento visible de una realidad más compleja.

A dos años de que la ley en comento entrara en vigor, los ciudadanos y la autoridad han constatado sus aciertos y deficiencias. Como toda obra del ser humano, y las normas jurídicas no representan la excepción, una ley nunca está del todo terminada, pues la realidad a la que está llamada a regular, evoluciona constantemente y llega a rebasar los presupuestos jurídicos que se consideraron suficientes para garantizar el valor tutelado; de igual modo, la experiencia en la aplicación de una ley descubre situaciones que, en un primer momento, pasaron desapercibidas para el legislador pero que devienen esenciales para cumplir los objetivos para los que dicha ley fue expedida.

En este orden de ideas, el legislador se propuso que la ley asegurara el derecho de las personas de acceder a la información del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos y sus respectivas entidades y dependencias, lo que equivale a que el derecho a la información sea respetado por todas las dependencias del Estado de Jalisco y que constituyen la esfera de competencia del poder público. Para tal efecto, el espíritu de la ley que anima su interpretación armónica consigna las bases generales para que los ciudadanos tengan acceso a la información pública; las obligaciones de la autoridad para cumplir, al interior de sus respectivas dependencias, con estas bases generales; los requisitos que deben cumplir los ciudadanos para la solicitud de información; las causales de excepción; los recursos administrativos en caso de negativa injustificada de la autoridad a proporcionar la información solicitada y el medio jurisdiccional para resolver, en definitiva, las controversias entre particulares y autoridad derivadas de la aplicación de la ley.

Se tiene que reconocer que los supuestos que contempló la ley, en su momento representaron un avance significativo en la consecución de una sociedad más informada. No obstante, a unos años de su aplicación, tenemos que reconocer que el enfoque que se le dio no fue el más adecuado. El derecho a la información no se agota en la regulación de trámites administrativos que culminen en la entrega física de un documento; lo anterior sólo es uno de los aspectos que tienen que cubrirse para tal fin. Pero la transparencia del ejercicio gubernamental va más allá y se funda en la convicción íntima de que una sociedad democrática debe ser una sociedad informada que.



Handwritten initials and marks

Handwritten signature



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

mediante el ejercicio de la opinión pública fundada, contribuya a limitar las arbitrariedades del poder político. Dicho de otra manera, la transparencia en el actuar público y la información que se debe a la sociedad civil, tienen como razón de ser el garantizar que la forma de organización estatal – en este caso, Jalisco como entidad soberana – cumpla cabalmente con el fin por el que existe, que no es sino el bien común al que nos hemos referido en varias ocasiones.

Sin lugar a dudas, una ley basada en esta visión integral requiere de una instancia que comprenda la problemática que se presenta en torno a la transparencia y que aporte soluciones en tal sentido. En resumen, que coadyuve a crear una cultura de transparencia gubernamental emanada desde la perspectiva ciudadana, para que sea la misma sociedad, como destinataria de la información, la que vaya marcando las pautas para abrir el ejercicio de gobierno al escrutinio de quien detenta originariamente la autoridad.

Es por ello, que hoy se propone la modificación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con el propósito de que este ordenamiento contemple disposiciones que hagan realidad la visión a la que me he referido. En este sentido, es necesaria la creación de una Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, integrada por tres comisionados ciudadanos nombrados por el Congreso del Estado de conformidad con el procedimiento que establece.

Dicha Comisión que funcionará como un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, tutelaré, de acuerdo a las atribuciones que se le otorgan, que el derecho a la información sea respetado por las autoridades en el Estado. De igual forma, fomentará la cultura de transparencia e información y resolverá los recursos de revisión que se presenten, en los casos y términos que la propia ley señala, cuando se limite, niegue u obstaculice la solicitud de información que realicen los particulares.

De esta forma, la sociedad contará con una instancia ciudadana e imparcial que garantizará, en la práctica y con independencia de los medios jurisdiccionales contemplados por el marco legal, que las resoluciones y actos de las autoridades en materia de información pública y transparencia se apeguen a los principios contenidos en el propio ordenamiento, generando así una sistema democrático más apegado a las demandas actuales.

De igual modo, se propone la modificación a otros ordenamientos relacionados, con el propósito de que adecuen sus disposiciones a los nuevos lineamientos previstos por la Ley de Transparencia e Información Pública.

Con esta iniciativa, se da un paso más en el Estado para la promoción de una relación más sana entre autoridad y gobernados, lo cual sin duda contribuirá a que todo acto de gobierno pueda ser suieto a la



Handwritten mark

all

Handwritten signature



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

fiscalización pública, factor fundamental para la consecución del bien común.

IV. La fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta LVII legislatura, sustentó su iniciativa con base en la siguiente exposición de motivos:

"El proceso democrático que se encuentra en marcha en nuestro País, implica la ampliación de los canales de participación ciudadana, ya que al día de hoy no podremos concebir el hecho de que la democracia se agote en el momento en que cada uno de los ciudadanos acudimos a las urnas para emitir un voto por el candidato de nuestra preferencia, sino que, debemos impulsar los mecanismos la representación social, el pluralismo, la tolerancia, la vigencia de los derechos humanos; particularmente del derecho a la información.

Según señala el Lic. Ernesto Villarreal, el derecho a la información es la posibilidad jurídica de que los individuos tengan acceso a la información de interés público, fundamentalmente de aquella derivada de los poderes públicos, el cual se satisface a través del ejercicio de dos libertades fundamentales, la libertad de expresión y la Libertad de información.

La libertad de expresión es el derecho de los individuos de expresar sus ideas, opiniones y juicios por cualquier medio. En tanto que la libertad de información se refiere al derecho de los individuos para investigar, procesar y diseminar hechos de interés público.

El lic. Jorge Carpizo define al derecho a la información como la garantía fundamental que toda persona posee para atraerse información, a informar y a ser informado.

El derecho a atraerse información incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; el derecho a informar es el relativo a las libertades de expresión y de imprenta, además de la facultad para constituir sociedades y empresas informativas; en cuanto al derecho a ser informado, se refiere a la facultad de recibir información veraz y oportuna, dicha información debe ser completa, es decir, es el derecho a enterarse de todas las noticias, debiendo ser universal o sea, que la información es para todas las personas sin ninguna exclusión.

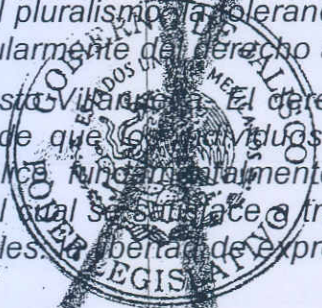
Como puede observarse, el derecho a la información es uno de los derechos fundamentales del hombre y se compone de una serie de facultades y prerrogativas, entre otras, el secreto profesional de los periodistas, es decir, el derecho para mantener en secreto las fuentes a través de las cuales los periodistas obtienen algún tipo de información; el acceso a la información, que implica el derecho de los individuos para buscar, recibir, difundir y publicar cualquier tipo de información por cualquier medio existente; el derecho de réplica que

Handwritten signature and stamp: "SECRETARIA DEL CONGRESO" and "ACTIVO"

Handwritten initials: "CS"

Handwritten initials: "ML"

Large handwritten signature





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

es la garantía con que cuentan los individuos para solicitar a un medio de comunicación que se les otorgue un espacio igual al que se utilizó para publicar una noticia sobre su persona, cuando se cree que fue inexacta o incorrecta; y por último la cláusula de conciencia, que protege el derecho de los comunicadores para rescindir su relación laboral con la empresa informativa y recibir una indemnización equivalente a cuando menos la del despido por voluntad del patrón, cuando ocurre un cambio notable en la orientación ideológica de la empresa o ésta afecte su reputación o su dignidad moral.

Como se puede observar, el derecho a la información tiene una íntima relación con la participación democrática y electoral, ya que solo puede optar concientemente por una de la ofertas políticas, aquel que está informado y no quien está influido o desorientado; por tanto, el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, para así hacer viable la democracia.

El artículo 19 de la Declaración de los Derechos Universales del Hombre que data de 1948 constituye el inicio del derecho a la información como una ciencia jurídica, pero sobre todo, como el reconocimiento pleno de este como un derecho fundamental. En México no fue, sino hasta el 6 de febrero de 1977, que se reformo el artículo 6º de nuestra Carta Magna para adicionar al texto original la oración "el derecho a la información será garantizado por el Estado"

Durante muchos años se intento reglamentar el artículo 6º Constitucional, sin que se tuviera éxito. El primer intento corrió a cargo de de Luis Javier Solana, entonces Coordinador de Comunicación Social de la Presidencia de la República, quien reunió un grupo amplio de especialistas con el fin de redactar un proyecto de Ley Reglamentaria, sin embargo, una filtración periodística publicada en la revista Proceso del 28 de Septiembre de 1981 provocó una reacción poco común de algunos medios de comunicación, quienes dedicaron aproximadamente 475 artículos para abordar el tema en una forma durísima. El 14 de octubre de 1981, el Presidente López Portillo pronunció un discurso en el cual se inclino por no legislar al respecto.

El segundo intento por legislar también es ampliamente conocido. Corresponió al Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, quien, desconociendo de facto todo lo que se había hecho anteriormente, organizó nuevas consultas a las cuales se convocó a todos los posibles, se escucho a unos cuantos y no se hizo caso a nadie.

La LVI Legislatura Federal, en un tercer intento, creo el 8 de febrero de 1995 la Comisión Especial de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, con el proposito de presentar iniciativas de Ley en materia de Comunicación. El 5 de abril se convocó a consulta pública para llevarse al cabo del 8 de junio al 11 de julio de ese mismo año en diez distintas sedes donde se recibieron aproximadamente seiscientas

K

E

del

[Signature]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

ponencias. De este fuerza se obtuvieron dos importantes iniciativas, la que crea la Ley Federal de Comunicación Social y la que propone diversas modificaciones a la Ley Federal de Radio y Televisión, las cuales fueron turnadas a la Comisión de Gobernación y a la Comisión de RTC. Sin embargo, el asunto no cobró mayor relevancia, pues por un lado agonizaba la LVI Legislatura y por otro, la negativa del PRI para suscribir el documento a segura un rechazo mayoritario en una eventual votación.

La comisión de RTC de la Cámara de Diputados en la LVII Legislatura estudio y revisó los proyectos que le fueron turnados y de nuevo convocó a una amplia gama de especialistas y estudiosos de la materia para que diera sus puntos de vista; organizó un seminario interno y dos conferencias internacionales sobre la materia.

El 17 de junio de 1998 la comisión mencionada tomó la decisión de revisar los tres proyectos. Para lo que se formó la subcomisión revisora de la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social. Cuando la revisión había alcanzado un avance del 60 %, nuevamente los ataques públicos a la iniciativa ocasionaron que por cuarta ocasión se detuviera el proceso para legislar en la materia.

Durante la LVIII legislatura, el tema se abordó desde una óptica distinta, y es que si bien es cierto, no había sido posible avanzar en una legislación completa en materia de derecho a la información, había temas inherentes al mismo en los que si podían establecerse coincidencias, tal es el caso de la Iniciativa de Ley Federal de Acceso a la información Pública. Esta iniciativa presentada por el Presidente de la República, Lic. Vicente Fox Quezada, fue turnada a ala Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados.

En tanto se discutía la iniciativa presidencial en el Congreso de la Unión, en Jalisco el Grupo Parlamentario del PAN presentó una iniciativa de Ley de Transparencia e Información Pública, la cual fue aprobada mediante el decreto 19446 con fecha del 20 de diciembre de 2001, convirtiendo a Jalisco en el primer Estado de la República con una Ley en la materia, incluso antes que la Federación.

A dos años de aprobada la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la práctica a demostrado que a pesar de ser un buen instrumento jurídico para poder acceder a la información que se encuentra en poder del Estado, tiene algunas deficiencias que vuelven lento y complejo el acceso a la información de interés público; entre otras, no se precisa el contenido y alcance del derecho a la información, se excluye a la sociedad en el proceso de acceso a la información y no prevé un órgano que vigile y garantice este derecho fundamental. en general, nos encontramos con un vacío



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

legal, al no establecerse medidas que aseguren y no obstaculicen el completo acceso a los documentos públicos.

Uno de los objetivos de la ley que aquí se presenta, es el acceso a la información con la participación de Estado y Sociedad y convertirse en una herramienta para el combate a la corrupción. Los ciudadanos, como ostentadores del poder soberano delegado a sus gobernantes, tienen el derecho y deben conocer toda la información relacionada con la administración pública.

La normatividad que aquí se presenta, reconoce la garantía fundamental del libre acceso a la información como el derecho de toda persona para acceder, reproducir, difundir y publicar los documentos e información públicos; establece además como principios de transparencia la documentación de las decisiones gubernamentales, el fácil acceso a la información pública como a la rendición de cuentas y el conocimiento por parte de la ciudadanía de las responsabilidades y funciones de los servidores públicos.

La información pública se comparte a todas las personas, y en esta ley se contempla el derecho individual de decidir el destino de la información que se genera.

Asimismo, esta ley especifica la obligación de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Dependencias, todos los funcionarios que en estos labores y Partidos Políticos, a permitir el acceso a la información a cualquier persona de igual manera, se establece el deber de publicar sus atribuciones, servicios y percepciones.

No obstante, se contempla la protección de datos personales y se considera como reservada la información en materia de seguridad pública, y la que con su publicación pueda lesionar intereses privados y generales, en cuanto así lo establezcan las leyes.

Se pretende que con esta legislación, se de respuesta a las solicitudes de información de cualquier persona en el menor tiempo posible, estableciendo límites de tiempo para la entrega de la información solicitada o en su caso de la resolución que funde y motive el impedimento de la autoridad para no proporcionar lo gestionado.

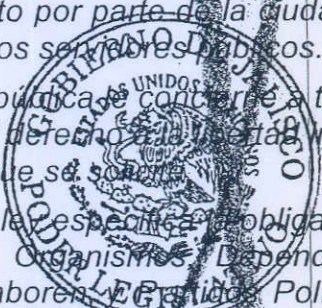
En este orden de ideas, para garantizar la protección al derecho a la información y a la transparencia públicas es primordial la instalación de un órgano ciudadano autónomo, con atribuciones ejecutivas para instruir y vigilar ese derecho fundamental, que propicie la participación ciudadana, que denuncie y realice los procedimientos necesarios para sancionar a los servidores públicos que impidan y obstaculicen esa garantía; por lo que se propone la creación del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco; así como Direcciones de Acceso a la Información.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

En conclusión, la información pública se debe darse a conocer en todos los ámbitos sociales, fundamentalmente a la ciudadanía, siendo indispensable sancionar política, penal, administrativa y civilmente a quienes obstaculicen el derecho a la información, en razón a las consecuencias o daños económicos, políticos, morales o personales que se hubiesen generado por violaciones a esta garantía fundamental.

V. El dip. Enrique Ibarra Pedroza sustentó su iniciativa con base en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERO.- La ciudadana Karla María Toledo Vázquez, alumna de la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), participó en el evento "Diputación Universitaria por un Día" en mayo de 2003, presentando una iniciativa de decreto en materia de transparencia y acceso a la información pública, misma que a ella le recojo y hago mía.

En aras de no tergiversar el espíritu de su propuesta, se presentó tal y como ella lo propuso, sabiendo que contiene imprecisiones técnicas, pero con la intención de que sea analizada íntegramente por las comisiones a quienes compete examinarla.

No dudo que hay grandes ideas y aportaciones interesantes en esta iniciativa por lo que puede ser gran apoyo para mejorar nuestro marco legal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, que en diversos foros ha sido catalogada como no de los mejores en el País.

SEGUNDO.- La exposición de motivos de la compañera Toledo Vázquez señala textualmente:

"El 21 de mayo de 2002 entró en vigor la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, que la LVI Legislatura Local aprobó el 20 de diciembre de 2001 con el Decreto Número 19446, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 22 de enero de 2002.

Con este hecho, Jalisco se convirtió en el primer Estado de la República Mexicana en contar con una ley de acceso a la información pública. Sin embargo, se constata que lo desarrollado en nuestro Estado requiere de ajustes y precisiones para estar en armonía con lo realizado en otras entidades y a escala federal.

El derecho a la información, estipula el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá ser garantizado por el Estado. Nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, asume esta garantía individual de alcance social, y es con la Ley de



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco como se hace, en gran medida, viable el cumplimiento de dicha obligación.

Tomando como base los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 10° de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, asumidos por México, Ernesto Villanueva señala que dichas disposiciones advierten en principio que el bien jurídicamente protegido no sólo es la libertad de expresión, sino la libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión; es decir, se trata de brindar un fundamento legal a lo que se conoce genéricamente como libertad de información”.

Aunado a lo anterior, Villanueva Villanueva indica que “si bien es cierto que el medio sujeto activo” de la libertad de información, que implica recibir, investigar y transmitir hechos dotados de trascendencia pública, “en sentido estricto” es cualquier ciudadano, quien ejerce más este derecho es el periodista en el cumplimiento de su profesión.

Si el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar el derecho a la información, tendrá que proporcionar los medios necesarios para que se pueda difundir, recibir y buscar libremente la misma.

Un estado que se presume democrático propicia y garantiza lo anterior. La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es un aporte a ello, sobre todo porque sus contenidos favorecen el acceso a la libre información pública.

Sin embargo, si la ley se identifica como de transparencia, debe serlo porque es el estado quien se obliga a transparentar sus acciones, y no dejar a la simple voluntad de los individuos la solicitud, búsqueda a difusión libre de la información.

Buscar la información libremente es el ejercicio de un derecho, en el cual el Estado es pasivo y se convierte en activo sólo en la medida que propicia y garantiza el libre acceso a la información pública que posee. Sin embargo, si el Estado quiere ser transparente, la voluntad y la acción de transparentarse debe de partir de él, de sus instituciones, sus entidades, y de cada una de las personas que lo integran.

De esta forma, no sólo se favorece a la transparencia, sino que se propicia además la educación de los ciudadanos para que con información veraz, oportuna y completa, se involucren en las acciones de gobierno que conllevan a la participación democrática en el ejercicio del poder.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ain

[Handwritten signature]





NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

Para garantizar lo anterior, en primer lugar se reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco, para dejar de manera explícita que "los poderes del Estado, municipio y sus dependencias y entidades públicas, garantizarán el derecho a la información", y de manera específica se puntualiza que el Ejecutivo deberá incluir en sus proyectos de presupuestos de ingresos y egresos que cada año envía al Poder Legislativo un informe sobre el cumplimiento de programas, y estado que guardan las finanzas públicas". Lo anterior, para que con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se favorezca la rendición de cuentas cuando el poder de representación popular tiene que decidir sobre los implementos económicos de la autoridad para el ejercicio de sus funciones.

En el mismo sentido, se indica que el informe que por escrito rinda el Ejecutivo el primero de febrero de cada año sea "veraz y completo". Esto último tiene especial trascendencia si consideramos que los informes que rinde el Ejecutivo al Poder Legislativo deben ser elementos cualitativos y cuantitativos para evaluar la gestión pública; pero sobre todo si consideramos que:

"El artículo 6o. constitucional en su inciso establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado" y) Del análisis de los diversos elementos que concurren en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permiten atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados". (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta. Parte III, junio de 1996. Tesis P. LXXXIX/96, página 513) estamos ante una obligación que debe ser efectiva.

Por otra parte, en cuanto a la actual Ley de Transparencia e Información Pública se propone su título para quedar como Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues uno de los



Handwritten signatures and initials: "E", "all", and a large signature.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

objetos fundamentales de esta ley es garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el "acceso".

Se plantea, además, reformar el artículo 6 de la ley para indicar que las autoridades obligadas al cumplimiento de dicha ley "deben" hacer del conocimiento la información pública, y no dejar esto al "pueden", como actualmente se señala en la ley.

Asimismo, se propone especificar y ampliar la información que las entidades públicas deberán hacer del conocimiento público, y se obliga a las autoridades la elaboración de una relación de información pública que facilite a los ciudadanos el conocer con qué se cuenta y dónde se encuentra.

En la medida que la autoridad cumpla la ley y propicie el acceso inmediato a ella, el ciudadano o ciudadana que la requiera no necesitará someterse a un trámite para acceder a lo que es público. Por ello, se establece que la información debe ser de "acceso inmediato", salvo aquella que por tipo requiera una búsqueda específica.

Para armonizar los marcos jurídicos vigentes en el Estado, se plantea adecuar la actual Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos con la Ley de Transparencia. La primera fue creada, en primera instancia, para salvaguardar la documentación pública, y la segunda para garantizar el acceso. En la práctica, como están las leyes vigentes, los distinguen información y documentos, propician interpretaciones contrapuestas. El principio que deba regir la armonía de ambos marcos jurídicos es que tanto la información como los documentos públicos deben ser de acceso inmediato.

El derecho a la información exige que ésta sea veraz, completa y oportuna, y por ello se obliga a la autoridad a que actualice la información que debe hacer pública en cuanto la genere, y ponga a disposición de los ciudadanos una relación de la información que ha sido clasificada como pública.

Aunado a lo anterior, toda entidad pública deberá poner a disposición de los ciudadanos un espacio y una terminal de cómputo, a través de la cual facilitará el acceso y consulta a la información pública que la ley le obliga.

Como la cultura del acceso a la información debe propiciarse, y ella implica condiciones para que los ciudadanos aprecien la necesidad de estar informados, y así construir una sociedad democrática, se propone reformar el artículo 10 de la Ley de Transparencia e Información para que las "autoridades favorezcan" el acceso a la información,

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

implementando las medidas necesarias en sus respectivas oficinas, y así el ciudadano obtenga la información que requiere.

Entre tanto, en el artículo 11 se adiciona un párrafo para que sea por obligación de la autoridad el orientar al ciudadano que busca información.

Otro de los aspectos fundamentales que se proponen en la actual iniciativa, que llamaríamos integral, es la creación de una Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la cual se considera necesaria a casi un año de la entrada en vigor de la actual ley en Jalisco, por las siguientes razones:

- a) Si bien el ejercicio del derecho a la información depende del ciudadano o ciudadana que decida ejercerlo, pesa sobre nuestra cultura gubernamental una resistencia a la transparencia, y prevalecer una visión patrimonialista de lo público.
- b) A escala federal y en las diversas entidades donde se ha creado una ley similar a la de Jalisco, los consejos o institutos que se han creado para tal efecto tienen entre uno de sus fines garantizar la presencia una "mirada ciudadana" en uno de los puntos que se consideran nodales en estos tiempos de cambio y consolidación de la democracia.

La Comisión que se propone estaría vinculada a las instancias ya existentes en el estado por la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricas.

En este mismo sentido, para propiciar una cultura de acceso a la información, se plantea aprovechar las instituciones existentes para ello como la escuela. Para ello, se propone adicionar un párrafo a la Ley de Educación, para que quede expresamente definido que otro de los fines de la educación en el estado de Jalisco sea el "fomentar el acceso a la información pública con la finalidad de propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones de gobierno".

Para favorecer la armonización del cuerpo legal de nuestro estado, se propone reformar el artículo 112 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues como se encuentra actualmente contraviene a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, a saber que se prohíbe que la dependencia o servidor público no pueden aplicar fórmulas que propicien "recabar datos" que den "lugar a indagatorias sobre las motivaciones del pedido de información y su uso posterior".

En el mismo sentido de armonizar el cuerpo legal de nuestro estado, se plantea adicionar un párrafo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, para

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

que por ley, toda sentencia o resolución de éste sea hecho público a la ciudadanía, y ésta tenga los elementos para dar seguimiento a la Administración de la Justicia en nuestro Estado.

Finalmente, además de lo expuesto sobre la armonización entre la Ley de Transparencia y la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos, para facilitar la colaboración, cumplimiento del acceso a la información pública, se propone que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública esté presente y actúe en las instancias que por ley deben operar en la salvaguarda y acceso a los documentos públicos”.

VI. El dip. Francisco Javier Hidalgo y Costilla Hernández sustentó su iniciativa con base en la siguiente exposición de motivos:

I. Que el Congreso del Estado se deposita en una asamblea plural conformada por diputados de mayoría relativa y de representación proporcional quienes representan a la ciudadanía en los distritos electorales y circunscripciones territoriales en que se divide geográficamente el Estado.

II. Que el Congreso del Estado por las razones expuestas en el punto que antecede y dentro de la estructura constitucional se le considera depositario de la soberanía por el

III. Que el Estado tutela a favor de los gobernados el derecho de petición y acceso a la información.

IV. Que resulta de interés público que la actividad estatal sea transparente en el manejo de los recursos económicos que maneja, así como la información que conoce en ejercicio de sus funciones.

V. Que para lograr los fines señalados debe establecerse dentro del marco legal vigente secundario, normas que reglamenten de una manera adecuada las relaciones que surgen con motivo del acceso a la información por parte de los sujetos pasivos y activos en dichas relaciones.

VI.-Que de igual manera deben plasmarse en la legislación actual una reglamentación que prevenga los supuestos que vulneren el derecho de acceso a la información gubernamental, que permitan al gobernado inconformarse contra negativas de la autoridad a cumplir con el derecho a la información, proponiéndose la creación de un Instituto Estatal integrado por comisionados ciudadanos que serán designados por el Congreso a propuesta de organismos ciudadanos, regulándose además la revisión como un medio de impugnación contra los dictámenes que

Handwritten signature and stamp



Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

nieguen o limiten el acceso a la información. En igual forma se incluyen un capítulo de responsabilidades en el que se precisan las infracciones y las sanciones a los servidores públicos por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

7. La fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional sustentó su iniciativa con base en la siguiente exposición de motivos:

La evolución democrática del país nos ha llevado a la necesidad de revisar nuestras estructuras institucionales con la finalidad de adecuarlas a los nuevos escenarios en donde prevalece la pluralidad y una creciente participación ciudadana.

La nueva realidad democrática que nace y se desarrolla a partir de una más fuerte legitimación del poder público, no sólo se contrae al marco electoral (en donde se ahondan las medidas para garantizar reglas claras y confiables en la competencia partidaria y el acceso al poder), sino que además debe afrontar los retos del desarrollo social y la modernización administrativa. En éste rubro es necesario que el nuevo espacio de gobierno asegure un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

La sociedad civil de las democracias constitucionales ha emprendido con inusual atención y dinamismo un combate a la opacidad administrativa, entendiendo este esfuerzo como un peldaño indispensable en la ofensiva contra la corrupción.

Siendo como es el bienestar de la gente la principal finalidad de la democracia, es incompatible con sus principios que prevalezcan actitudes y prácticas desleales que redundan en un inadecuado manejo de los recursos públicos.

Es decir, la transparencia y el acceso ciudadano a la información pública, son elementos necesarios para la modernización del gobierno, dejando al descubierto actos de corrupción o ineficacia administrativa.

A nivel internacional existen más de cuarenta países con legislación e instituciones dedicadas a la transparencia y el acceso a la información sobre la gestión pública.



Handwritten signatures and initials: "B", "all", and a large signature.

Handwritten number: "4"



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Con la publicación de la Ley de Transparencia e Información Pública en el Periódico Oficial del 2 de enero del 2002, el Estado de Jalisco ofreció la primera legislación de la materia en el país (la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue publicada el 11 de junio del 2002).

El impulso que ha tomado la demanda de transparencia administrativa y el reconocimiento al derecho de acceso a la información, ha generado un proceso de cambio en la relación entre gobierno y gobernados. La condición de mandatario se asume como es: reconociendo los servidores públicos que le deben a la ciudadanía una apertura informativa plena, tan sólo acotada por criterios superiores del interés público.

La divulgación de la cultura por la transparencia y acceso a la información pública, impels a los gobernantes a adecuarse a una nueva forma de ejercicio de sus funciones, con las puertas abiertas y de cara a la sociedad.

Evidentemente que la demanda de espacios en esta materia, encuentra obstáculos en los paradigmas de algunos servidores públicos de corte paternalista, que identifican la entrega de información con una invasión a la esfera de intereses particulares, tal y como si fueran dueños de los cargos públicos y de la información que se genera como consecuencia del ejercicio de sus cargos.

Esta nueva relación exige que los gobernantes y gobernados asuman actitudes congruentes. La ciudadanía debe apropiarse de su papel para conformar una verdadera fiscalización social de las cosas públicas.

No obstante el impulso a transparencia desde el marco legal que se propone, su eficacia como instrumento de un sistema democrático va a crecer al ritmo en que avance la transformación cultural de la sociedad. En la medida en que enraíce en la conciencia ciudadana su derecho a exigir transparencia gubernamental y su derecho de acceso a la información pública, de esa magnitud tendrá que ser también la eficacia y modernización gubernamental.

Los avances en esta materia tendrán que desembocar en un ejercicio cotidiano de escrutinio ciudadano a los gobiernos y a los gobernantes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es necesario generar las condiciones para impulsar y consolidar la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública.

En ese contexto se inscribe esta iniciativa que crea la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco.

Una revisión a la ley vigente nos arroja la convicción de que es necesario que el Estado asuma una actitud más activa en la promoción de la cultura de la transparencia. Las disposiciones actuales han dado respuesta limitada al interés particular de quienes se han acercado a solicitar información pública, sin embargo, se perciben carencias en su contenido a partir de que no se le atribuye a institución alguna, la obligación de promover la transparencia administrativa y salvaguardar los derechos ciudadanos de acceso a la información pública. Estos usos y costumbres propicia un estancamiento en la promoción y desarrollo de esta materia, en virtud de que se deja en las manos de a las propias entidades gubernamentales la promoción o iniciativa de abrir la información al dominio público y se deja de lado la promoción o divulgación de la cultura de la transparencia..

La ley que se propone adquirirá vigencia a partir de que se realice la reforma constitucional al artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que crea las condiciones orgánicas para la propuesta.

Contrario a lo que sostienen diversos estudiosos del tema, consideramos que en materia sustantiva no es necesario modificar la Constitución local. Precisamente el párrafo segundo de su artículo 2º, establece que "El Estado de Jalisco adopta para su régimen interno, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular; tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre". De este dispositivo se surte la facultad legislativa del Congreso del Estado de instrumentar el marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública, toda vez que estos tópicos son parte fundamental del régimen republicano y democrático. Es decir, es innecesario consagrar en la constitución local la transparencia administrativa como obligación gubernamental en cuanto que es un compromiso implícito del régimen de gobierno adoptado por nuestro Estado.

JALISCO

Br

all

[Handwritten signature]



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

Además, el derecho de acceso a la información pública que asiste a todos los jaliscienses se surte de la interpretación sistemática de los artículos 4º párrafo segundo de la Constitución local y 6º de la Constitución General de la República, de lo cual se desprende que las garantías consagradas en la Carta Federal son reproducidas en la Constitución local para beneficio de los gobernados. De lo que se colige que es innecesario transcribir dicha garantía constitucional en el marco jurídico local.

La ley que se propone establece que el ordenamiento tiene por objeto regular la transparencia administrativa de las instituciones públicas y garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información.

Se dispone que todos los servidores públicos tienen la obligación de permitir el acceso a la información pública a su cargo a las personas que la soliciten, en los términos de la ley. Con esto, lejos de propiciar el desorden en cuanto que todos y cualquier servidor público tuviere la facultad de entregar información, se impone la obligación a las instituciones públicas de proveerla través de las unidades de información que debetan establecerse.

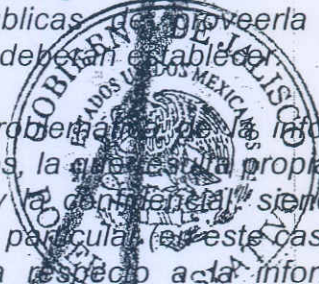
Se aborda la problemática de la información reservada desde dos aspectos distintos, la que es tal propiamente reservada por causa de interés público y la confidencial, siendo ésta la que se reserva por causa de interés particular (en este caso se trata de regular el derecho de habeas data respecto a la información que se encuentre en archivos del sector público).

El proyecto le impone a las instituciones públicas el deber de clasificar la información que posean de conformidad a los criterios legales, debiendo en todo caso fundar y motivar el acuerdo respectivo. Esta disposición evitará discrecionalidad por parte de las autoridades, toda vez que en todos los casos sólo podrán reservar la información que reúna las condiciones de la ley.

Por otra parte se les obliga a participar del acuerdo de clasificación al órgano de control en materia de transparencia y acceso a la información, para el efecto de que éste lo someta a revisión y oportunamente haga las observaciones que considere pertinentes para evitar el ocultamiento de información pública indebidamente clasificada como reservada.

Este ejercicio legislativo recorta el periodo de reserva respecto al señalado en la ley vigente y se dispone que debe guardarse su reserva hasta por un periodo de diez años, contados a partir de su clasificación.

Handwritten signatures and initials on the left margin.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

En este tema no existe uniformidad en las leyes de la materia, sin embargo, se considera que dicho término es suficiente para proteger el interés público de cualquiera de los efectos que pudieren producirse por la divulgación de información susceptible de generar contingencias inconvenientes para la comunidad.

No obstante que se fija un término de reserva, se adopta un sistema flexible que hace posible la liberación de información antes de su cumplimiento. Se preceptúa que cuando desaparezcan los motivos de reserva, la institución pública estará en condiciones de liberar la información -aunque no se hubiere cumplido el plazo de restricción- sin que se incumpla por ese hecho con el precepto legal.

Por el contrario, cuando vencido que sea el término de reserva y la institución pública considera que subsisten las condiciones para mantenerla con ese carácter, se establece que podrá prorrogarse la restricción por cinco años siempre y cuando a sí lo a pruebe el órgano de control de la Secretaría de transparencia y acceso a la información.

En contrapartida se advierte que si operase una prórroga indebida, cualquier ciudadano podrá solicitar su cancelación ante el órgano de control.

Respecto al derecho de habeas data, se establecen medidas que aseguran la privacidad de los datos personales, prohibiendo expresamente su divulgación, bajo la advertencia de que esa conducta será causa de responsabilidad administrativa independientemente de la que pudiere producirse de naturaleza civil o penal.

Es común que se confundan los conceptos de transparencia y acceso a la información. El primero tiene que ver con la actitud de las instituciones públicas que se refleja en los hechos en la publicidad oportuna, completa, accesible y veraz de los actos y documentos que se derivan del ejercicio de sus facultades legales. La transparencia es una cualidad de los órganos de gobierno que de expresa por la voluntad de exponer sus actos y documentos al dominio público sin que medie solicitud o demanda alguna. Es un acto solícito o voluntario por exponer frente a la sociedad sus tareas, acciones y resultados.

El derecho de acceso a la información, por su parte, es eso, un derecho subjetivo que le asiste a todo gobernado de recibir de parte del gobierno la información pública que le requiera.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

En virtud al concepto de transparencia administrativa, la ley que se propone establece que las instituciones públicas deben tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos, la información relativa a leyes, decretos y reglamentos; acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos; directorio de servidores públicos, con referencia a su nombramiento oficial, puesto funcional, categoría; sueldo y demás remuneraciones que correspondan a todos los cargos públicos, sin referencia nominal; nómina de los servidores públicos de elección popular; programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; la identificación y domicilio oficial del servidor público habilitado para la promoción de la transparencia administrativa y salvaguarda del derecho de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; las actas que se levanten por órganos estatales con motivo de la celebración de sesiones públicas; pasaportes de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio; la situación financiera del Gobierno del Estado y municipios; la que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral; los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios; convenios que suscriban con otras personas o instituciones de los sectores público, social y privado; mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley; planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; la agenda de reuniones públicas; índices, catálogos de información pública y bases de datos disponibles conforme a esta Ley; expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; viajes al extranjero realizados, su costo, agenda y comitiva con cargo al erario público; los informes de las auditorías realizadas por órganos públicos; los programas de trabajo e informes anuales de actividades; viajes oficiales, costo, agenda, comitiva y resultados.

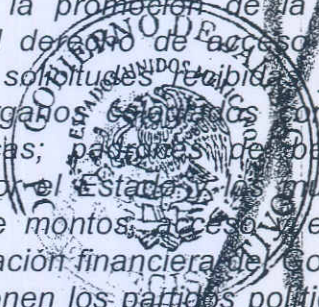
Particularmente, respecto al Poder Legislativo del Estado, este proyecto le obliga a informar su Agenda legislativa, Iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo, Dictámenes que suscriban las comisiones legislativas, Diario de los debates, Actas de las sesiones, Minutas aprobadas por el pleno, Órdenes del día de las sesiones del pleno, Acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Administración, Montos asignados a los grupos parlamentarios y a las comisiones legislativas, así como los criterios de a signación, conceptos y fechas de aplicación, beneficiarios y los

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

mecanismos de evaluación; Resoluciones definitivas que sobre juicio político, declaratoria de procedencia y responsabilidad administrativa.

Llevada al terreno de los hechos la divulgación de la información relacionada, se podría de calificar de óptima la transparencia de las instituciones públicas. Pero para que ello sea una realidad es necesario que la sociedad civil y el órgano de control hagan lo suyo para señalar omisiones, recomendar medidas y denunciar a los malos servidores públicos que atenten contra la letra y el espíritu de la norma.

Con la finalidad de darle curso de manera expedita al derecho de acceso a la información, la ley que se propone establece procedimientos claros y sencillos.

Es previsible que en el mayor de los casos la autoridad resuelva de conformidad a lo solicitado por los ciudadanos. Por ello se establece que una vez entregada la información, el solicitante suscribirá un acuse de recibo con lo que se dará por terminado el trámite de acceso a la información.

Sin embargo, si el encargado de atender al usuario considera que debe rechazarse la solicitud, antes de tomar cualquier determinación deberá hacérselo saber a la Comisión de Transparencia e Información que deberá actuar en cada dependencia, para que sea dicha Comisión la que acuerde la procedencia o rechazo de la solicitud. De esta manera no se deja en manos de servidores públicos de ventanilla la facultad de negar el acceso a la información.

Ahora bien, si la Comisión de la dependencia requerida, considera que debe denegarse la información al peticionario, así debe hacérselo saber al interesado, pero además, de oficio deberá enviar copia de su acuerdo u de la solicitud de información al órgano de control para su revisión. Este órgano podrá confirmar, revocar o modificar el acuerdo de la Comisión, desahogándose de esta manera una revisión de oficio siempre en beneficio del usuario.

Es muy importante referir que la presente iniciativa supera con mucho a la ley vigente, respecto a la promoción de la transparencia y protección de los derechos de acceso a la información.

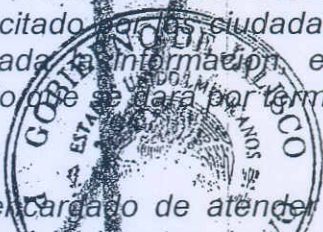
Esta diferencia la marca el establecimiento de un órgano público autónomo con facultades expresas por la ley, encargado de promover la transparencia administrativa y la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública. Para esos efectos se

K

Bo

Car

[Signature]



49



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

faculta al Consejo Electoral del Estado para que actúe en esos términos según lo dispuesto por la ley.

Toda vez que el Consejo tiene a su cargo la conducción de los trabajos electorales, tramitar los procedimientos de referéndum y plebiscito dentro de los espacios legales de Participación Ciudadana, y ahora se les impone la facultad de tutelar el derecho de acceso a la información pública, y considerando que los tres renglones constituyen base fundamental para el desarrollo democrático, es pertinente que el órgano se denomine Consejo Electoral y Desarrollo Democrático del Estado de Jalisco, a fin de que su denominación refleje plenamente sus facultades y objetivos sociales.

Esta iniciativa encauza el funcionamiento del Consejo -en materia de transparencia y acceso a la información- sujetándolo a los principios de autonomía, legalidad, publicidad y obijividad.

Se le atribuye a este organismo la facultad de vigilar el cumplimiento de la ley de transparencia; conocer y resolver los expedientes de revisión de oficio que le sean enviados por las Comisiones respectivas; establecer plazos para la rendición de informes y realizar diligencias; llevar a cabo de oficio a petición de parte, investigaciones en relación a quejas sobre el incumplimiento de la presente Ley; proponer criterios para el cobro y reducciones de derechos para el acceso a la información pública; ordenar a las instituciones públicas que proporcionen información a los solicitantes; resolver los reclamos de los peticionarios cuando consideren que les ha sido entregada información ambigua o incompleta; vigilar que las instituciones públicas tomen las medidas pertinentes para la protección de los datos personales; realizar los estudios e investigaciones necesarios para el buen desempeño de sus atribuciones; organizar seminarios, cursos y talleres que promuevan el conocimiento de la ley de transparencia y las prerrogativas de las personas derivadas del derecho de acceso a la información pública; hacer observaciones a los acuerdos que califiquen la información reservada; evaluar anualmente el desempeño de las instituciones públicas en materia de transparencia y acceso a la información pública; y establecer lineamientos y criterios de carácter obligatorio en materia de transparencia y acceso a la información pública para las instituciones públicas, entre otras.

Resulta evidente que esta propuesta ofrece una solución distinta en cuanto a la estructura administrativa destinada a la atención del tema. Mientras que a nivel federal se optó por levantar una organización administrativa propia (el IFAI), en diversas entidades se reprodujo el esquema a través de consejos o institutos encargados de llevar



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten word "all"]

[Handwritten signature]

SC



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

adelante las políticas públicas en esta materia. En Jalisco se debe imponer un criterio muy riguroso de austeridad y optimización de las estructuras administrativas vigentes. Evidentemente que una posición que proponga en nuestra entidad levantar un nuevo edificio burocrático no resiste un análisis crítico desde una perspectiva racional-pragmática.

El argumento en contra de la construcción de otra instancia burocrática en el Estado de Jalisco debe iniciar por una exploración honesta y certera de las condiciones presupuestarias de la entidad y de sus carencias en renglones clave, o prioritarios, como la salud, la educación, vivienda y empleo.

El déficit presupuestario para llevar a las casas de los jaliscienses programas de nutrición infantil; el déficit para solventar buenas instituciones para combatir la violencia intrafamiliar; la falta de recursos para otorgar apoyos en la atención médica y medicina a familias pobres; la insuficiente cobertura educativa a nivel preescolar y profesional; la saturación de los centros penitenciarios; la falta de dinero para modernizar el equipamiento urbano; los bajos salarios de los profesores, médicos y demás trabajadores al servicio del Estado; la carencia de recursos para hacer frente a la inseguridad pública; la falta de centros de recreación y deporte para los niños y jóvenes, son realidades que nos exigen un verdadero esfuerzo por optimizar los precarios recursos del erario público.

El tema debe abordarse sin protagonismos ni pretensiones, pero eso sí, con imaginación y creatividad. Con ánimos de resolver un problema, pero sin descobijar con el manto presupuestario otras necesidades sociales.

Por eso esta iniciativa propone una solución sustentable.

El Consejo Electoral del Estado cuenta con las herramientas para atender el problema de la transparencia y el acceso a la información pública.

Se trata de una institución con una intensidad de trabajo variable de acuerdo a las exigencias del calendario electoral. Es conocido el hecho de que, entre los procesos electorales se abre un período laxo durante el cual el Consejo se desempeña sin excesivas cargas de trabajo. Sus facultades legales en esos periodos se constriñe -de acuerdo a lo referido en el artículo 119 de la Ley Electoral- a "Preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y (...) Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



5



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin". La atención de estas tareas -de suma importancia para la vida política de la entidad- no es obstáculo para que el Consejo amplíe su competencia legal.

Además, es preciso señalar que el acceso a la información pública en la entidad se ha facilitado a partir de la promulgación de la ley vigente. El problema se ha detectado en algunas dependencias y ayuntamientos, pero su incidencia no alcanza niveles endémicos al grado que justifique la creación de una organización costosa.

Debemos darle sustentabilidad a los proyectos legislativos. La racionalidad pragmática de los proyectos que proponen la creación de otra institución con cargo al erario público, es insostenible desde el momento en que no se acompañan estudios actuales que les den soporte técnico-presupuestario, además de que su realización tiene un cuestionable valor político y ético, desde el momento en que se postergaría la atención de problemas sociales prioritarios.

La ley que se propone establece la figura de la Unidad de Información Pública, que no se trata sino de servidores públicos ya contratados que tendrán la obligación de atender y resolver las solicitudes de información en cada institución pública. El servidor público que esté al frente de una Unidad, fungirá como representante de la institución pública a la que pertenezca y los solicitantes tendrán la obligación de tramitar internamente las solicitudes de información. La responsabilidad de cuidar que no se expida información confidencial o reservada.

De esta manera, y sin carga adicional al presupuesto, se crea una estructura que cubre los tres poderes públicos, los 124 municipios y demás organismos públicos, para la promoción de la transparencia y la salvaguarda del derecho de acceso a la información.

Es importante señalar que en el combate a la opacidad administrativa el Consejo calificará la transparencia y opacidad de las instituciones públicas, mediante un parámetro de calificación único para determinarla en todo el Estado, anualmente.

En síntesis, el Consejo realizará funciones de gestión para apoyar a los ciudadanos en el acceso a la información pública; fiscalización de la transparencia administrativa; y propuesta para el mejoramiento del Estado en este renglón.

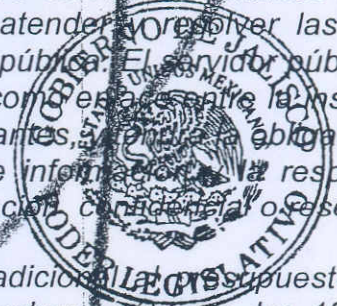
Es importante que se produzca una ley contundente, con medidas preventivas severas, que garantice un profundo cambio en las formas

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



50



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

de gobernar. Por ello se propone un capítulo de sanciones que no deje espacio a la impunidad.

Para ello, en cuanto el Consejo tenga conocimiento de que algún servidor público a actuado en contravención a lo señalado en la ley de transparencia, deberá imponer las sanciones correspondientes.

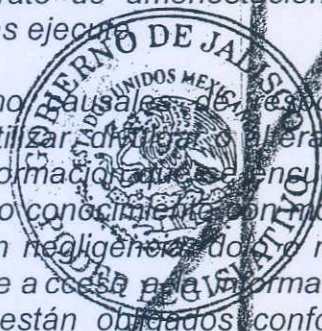
Es decir, el Consejo se constituye en un órgano sancionador, que guardando la garantía de audiencia de los infractores, fije las medidas disciplinarias del caso.

Para la ejecución de las sanciones que fije el Consejo, el superior jerárquico del servidor público infractor actuará en su auxilio, de tal forma que ya se trate de amonestación o suspensión, el órgano auxiliar será quien las ejecute.

Se establecen como causas de responsabilidad usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, distorsionar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley; denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley; clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información, por parte del Consejo; entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley; entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso; difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de acceso a la información pública, y no proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el Consejo o la Comisión.

Estas infracciones serán sancionadas con suspensión temporal del cargo y multa de hasta doscientos días de salario mínimo o con amonestación pública y multa de hasta cien días de salario mínimo, según sea el caso..

Se establece que el servidor público que no cumpla oportunamente con las resoluciones del Consejo o de la Comisión correspondiente, para liberar información en los términos y condiciones que establece



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

SE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

esta Ley, será sancionado con amonestación privada y multa por el importe de cincuenta días de salario mínimo.

Pero en todo caso, el desacato a las resoluciones del Consejo será equiparable al delito de abuso de autoridad en los términos del Código Penal para el Estado de Jalisco. De esta manera la obligatoriedad de las resoluciones del Consejo está asegurada, toda vez que su desatención podría conllevar la pena privativa de la libertad, esto con independencia de que en caso de reincidencia las sanciones administrativas aplicables se duplicarán.

La iniciativa que se propone establece que cuando el servidor público hubiere sido sancionado por reincidencia en el incumplimiento de la ley de transparencia y volviera a incurrir en otra violación en perjuicio del orden establecido el este ordenamiento señalado, se le aplicará como sanción la suspensión definitiva del cargo sin responsabilidad para la institución pública de que se trate.

Consideramos que los conceptos vertebrales de la nueva ley son, la transparencia administrativa como una actitud que deberán asumir las instituciones públicas para exponer sus actos y documentos; el derecho al acceso a la información, como una prerrogativa reconocida por la ley para todos los ciudadanos; la constitución de un órgano de control que gestione a favor de los particulares el acceso a la información y promueva la transparencia administrativa; la sustentabilidad presupuestaria de la propuesta y la oficiosidad del trámite para el acceso a la información.

Con esta iniciativa se cubren importantes lagunas que la ley vigente deja abiertas y se construye alrededor de la administración pública una legislación moderna y rigurosa para combatir la opacidad administrativa que impone para los municipios y el Estado nuevos estadios democráticos y espacios más abiertos a la Participación Ciudadana.

PARTE CONSIDERATIVA

1. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana y Acceso a la Información Pública, según lo dispuesto por el artículo 95 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con la legislación en materia de participación ciudadana y acceso a la Información Pública.

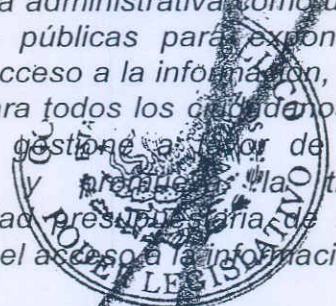
De igual forma, corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, según lo

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

dispuesto por el artículo 97 numeral 1 fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado, aquellos que tienen que ver con la legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo, así como la revisión de los dictámenes de las demás comisiones, en cuanto a la constitucionalidad, contravención a otras normas legales, técnica legislativa, congruencia interna y corrección de estilo de los mismos. Con base en las facultades legales ya señaladas, las comisiones que suscriben son competentes para avocarse al análisis de las iniciativas en comento.

II. Para el dictamen de las presentes iniciativas, la Comisión de Participación Ciudadana y Acceso a la Información Pública coincidió en que su labor no podía, de ninguna manera, ser una tarea aislada o parcial, en la que sólo se tomará en cuenta el criterio de los legisladores o de las instituciones. Sería una contradicción que el trabajo de reformas a una ley que promueve la transparencia y el acceso a la información se levante al margen de la sociedad, la cual es, a final de cuentas, la principal destinataria de esta legislación.

No atender a la ciudadanía y a los grupos organizados en este proceso hubiera mostrado un desinterés por escuchar lo que quiere expresar la sociedad al respecto.

Es por ello, que al interior de la comisión se decidió organizar foros de consulta en los que los diputados nos acercáramos a las distintas regiones que conforman el estado, para recibir las propuestas de los ciudadanos, de los organismos de la sociedad civil, de las universidades, profesionistas y demás sectores interesados en lograr una verdadera cultura de participación, transparencia e información.

En tal sentido, se realizaron seis foros regionales en las siguientes sedes: Tepatitlán, Autlán de Navarro, Zapotlán el Grande, Colotlán, Lagos de Moreno y Ameca.

De igual forma se llevó a cabo un foro metropolitano, una jornada con medios de comunicación y tres eventos de corte académico: uno en la Universidad del Valle de Atemajac y dos en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente.

Como resultado de las consultas realizadas, se recibieron 99 propuestas, muchas de las cuales contenían un mayor número de aportaciones.

Para el análisis correspondiente, se integró una mesa de trabajo en el que participaron diputados y asesores de las cuatro fracciones parlamentarias, estableciendo para tal efecto el mecanismo de relatoría y sistematización de las aportaciones viables.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

SS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Una vez finalizado este esquema, se procedió al análisis comparativo de las cinco iniciativas que existen, elaborando un documento único que integrara de manera armónica y coherente los aciertos, así como las fortalezas encontradas en cada iniciativa y que incorporara las propuestas ciudadanas que previamente habían sido catalogadas como precedentes.

Por último, la redacción final del proyecto de ley fue sometida a un estudio comparativo con legislaciones de otros estados, con estudios nacionales como el elaborado por la asociación "Libertad de Información A.C." y con los criterios de organismos internacionales, para que nuestro ordenamiento final incluyera los estándares que toda ley de transparencia e información pública debe contener, adaptándolos, desde luego, a la realidad de la sociedad jalisciense.

El documento que se somete a la aprobación de esta Asamblea en Pleno es el resultado del trabajo narrado anteriormente.

En este sentido, los legisladores pusimos especial atención en que este ordenamiento reflejara las expectativas sociales sobre el tema, pues son finalmente las personas quienes ejercerán el derecho a la información en Jalisco.

III. ¿Es necesario reformar la ley actual o tener una nueva ley de transparencia e información pública en Jalisco?

Esta fue la pregunta que se planteó a los trabajos de consulta que se realizaron.

A primera vista, la respuesta parecería muy simple, pues la misma presentación de iniciativas en total – indica que la legislación vigente tiene deficiencias que le impiden cumplir con el propósito por el que se expidió en un principio.

Pero los cuestionamientos que nos formulamos como legisladores no se limitaron a cumplir con las exigencias jurídicas que el Congreso debe acatar, al ser el derecho a la información una garantía individual y un mandato que el Estado, en sus distintos niveles de gobierno, debe respetar y promover.

Ante todo, nos motivó el hecho de profundizar porqué la sociedad necesita estar informada y si esta condición tiene relación con la transparencia en el quehacer gubernamental.

Si bien no es materia del presente dictamen el indagar a nivel teórico sobre la transparencia y su relación con el derecho a la información – tarea que corresponde a otros actores y a otros espacios – sí queremos dejar sentado de manera breve un mínimo de elementos de orden conceptual que de una u otra manera también se plasman en las exposiciones de motivos de las distintas iniciativas, que sirvan para entender el marco de referencia en el que se encuadran las disposiciones que justificaremos posteriormente.

En primer lugar, se tiene que partir de la concepción de un estado democrático y representativo, dando por sentado que un pueblo no

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

puede existir socialmente sin una estructura política conformada por gobernantes y gobernados. Estos dos elementos de nuestro sistema político los plasma la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Sin estas dos características que imprimen el ser del estado mexicano sería superfluo el discutir siquiera la necesidad de tener una ley de transparencia e información pública.

A través de la representación, un número de ciudadanos encabeza – a nombre del resto de la sociedad – las funciones de gobierno.

Por su parte, la democracia posibilita el que los ciudadanos, de manera directa como en el caso mexicano, elijan a dichos representantes.

Sin embargo, un sistema democrático, para que realmente cumpla su cometido y contribuya a la consecución de los fines del Estado y, por consiguiente al bienestar de los propios individuos, no se agota en la emisión del voto, ya que éste constituye la expresión mínima del ejercicio democrático.

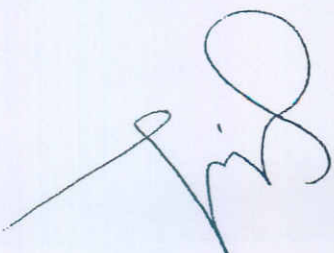
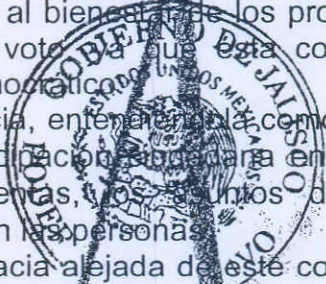
La democracia, entendida como una forma de vida, requiere ante todo la participación ciudadana en los asuntos públicos que son, al final de cuentas, los asuntos de la comunidad en la que se desenvuelven las personas.

Una democracia alejada de este contexto es ficticia y, nos atrevemos a decir, intrascendente, pues aunque la autoridad sea legítima y las decisiones que tome válidas y obligatorias para el resto de la población, éstas reflejan sólo la visión de un grupo de personas, pero no necesariamente la respuesta más idónea para la realidad de la sociedad a la que se dirigen.

Sin participación comprometida y responsable de los ciudadanos en los temas que deberían ser de su interés, la democracia no estará consolidada del todo. Por lo anterior, sabiendo que existen muchas consideraciones de fondo al respecto que no hemos expresado, damos por hecho la importancia que tiene la participación de cada persona en la vida político-social del país y de la entidad.

En este sentido, una ley que promueva y garantice el derecho a la información en posesión de la autoridad, es decir, que permita conocer lo que sucede al interior de cualquier ente público, se convierte en una herramienta – si bien no la única – que permite la creación de condiciones para facilitar la participación ciudadana, pues al tener información "oficial", mientras ésta sea veraz y oportuna, los individuos estarán más capacitados para ejercer una crítica sustentada sobre el rumbo de las decisiones públicas y colaborar, junto con la autoridad, a su rectificación o mejoramiento en beneficio de la propia sociedad.

De esta manera, el derecho a la información constituye un elemento esencial para la participación ciudadana y la consolidación democrática, factores que, por sí solos, justificarían una ley sobre el tema.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

De igual forma, el que los ciudadanos tengan acceso a la información pública les permite ejercer una facultad de vigilancia sobre los actos del gobierno y descubrir irregularidades, recordando con ello a las autoridades su verdadera vocación de "representantes" cuya obligación es velar por los intereses colectivos.

Por otra parte, el derecho a la información y la transparencia se han confundido como si fueran sinónimos, pero lo cierto es que no son lo mismo, en primer lugar, porque sus titulares son distintos.

El derecho a la información es un derecho subjetivo que corresponde a la persona; en cambio, la transparencia es una obligación – una actitud o disposición que nosotros – de los entes gubernamentales.

De manera errónea, la autoridad cree ser transparente por permitir el acceso de las personas a la información que poseen, cuando esto sólo es una parte de un gobierno transparente.

De acuerdo a la opinión generalizada de los conocedores sobre estos temas, la transparencia incluye tres aspectos:

- a) El acceso a la información pública;
- b) La rendición de cuentas;
- c) La apertura de los espacios donde se toman las decisiones de carácter público.

Entonces, si bien una ley de información pública, a través del ejercicio del derecho a la información, contribuye a la transparencia, no es indicativo seguro de esta garantía en un ente gubernamental o que maneja recursos públicos.

Como legisladores, al momento de analizar la conveniencia de reformar la ley vigente o crear una nueva, tomamos en cuenta los aspectos anteriores y coincidimos en que el ordenamiento actual, aunque permite el acceso a la información pública, no fomenta realmente la participación ciudadana -como uno de los objetivos para legislar sobre el derecho a la información - ni coadyuva a la transparencia en el sentido que se ha manejado anteriormente.

Todo ello hace necesaria la creación de un nuevo ordenamiento sobre transparencia e información pública.

IV. Los que suscribimos consideramos que el derecho a la información, el cual estaría garantizado por el nuevo ordenamiento a crear, debe ser aplicación directa de un precepto constitucional consignado en la propia Ley Fundamental del Estado.

Lo anterior, no porque la garantía individual a la información plasmada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no constituya una disposición de observancia obligatoria para todas las entidades federativas, sino porque al incluirse en la Constitución Local, se le quiere otorgar a este derecho la dimensión

SE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

que realmente le corresponde, así como la importancia y obligatoriedad que debe tener para todos los órganos del poder público y para la sociedad en general.

De igual forma, a efecto de promover la cultura de transparencia y garantizar el respeto al derecho a la información de los ciudadanos, se propone la creación del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como órgano garante de las disposiciones de la ley.

Su naturaleza jurídica es la de un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, para lo cual se propone la reforma correspondiente.

Para tal efecto, tendrá que recordarse que la teoría constitucional moderna ha reconocido que es posible la creación de órganos o entidades distintas a los tres poderes tradicionales, que independientes de ellos por realizar funciones que no pueden o no es conveniente encuadrarse dentro de las atribuciones legales del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, conformando un todo armónico en el sistema jurídico mexicano.

Pero sobre todo, la autonomía constitucional que se le otorga posibilita al Instituto para que sus resoluciones al resolver los recursos de revisión sean vinculatorias, es decir, obligatorias y definitivas para los sujetos obligados. Sin embargo, contra dichas resoluciones vinculatorias, siempre quedará a salvo el derecho de los sujetos obligados, de los servidores públicos y en su caso particulares de recurrir ante los tribunales federales para interponer los medios de control constitucional que considere idóneos.

Las dos reformas constitucionales que se proponen se verán complementadas con la creación de una nueva Ley de Transparencia e Información Pública, así como la adecuación de otros ordenamientos, reformas que se incluyen en el dictamen correspondiente.

Por último, queremos señalar que la reforma constitucional no sólo refleja el sentir de los legisladores, sino se encuentra avalada por un amplio número del sector académico y social.

Que en la revisión que llevó a cabo la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y reglamentos, se consideró conveniente hacer las adecuaciones necesarias a la Constitución Política del Estado de Jalisco, a fin de incluir expresamente en las facultades del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la de hacer los nombramientos del presidente y los consejeros del Instituto de

[Handwritten mark]

au

[Handwritten signature]



30



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Transparencia e Información Pública, así como que estos sean considerados expresamente como sujetos de juicio político.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo motivado y fundado en el la parte considerativa del presente dictamen, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 párrafo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión somete a la consideración de la Asamblea, el siguiente

DICTAMEN DE PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA LOS ARTICULOS 8, 9, 15, 35, 92, 97 y 100, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 4 y reforma los artículos 8, 9, 15, 35, 92, 97 y 100, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4.-.....

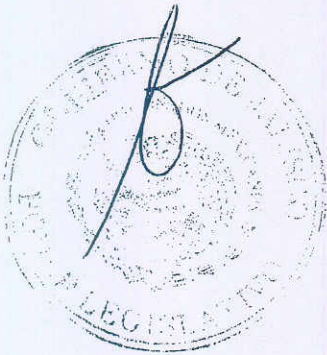
El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos



Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.....

I a la VIII.....

B.....

I a IX.....



Artículo 8º.- Son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses:

I. Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito y referéndum;

II. Ser votado en toda elección popular, siempre que el individuo reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no esté comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas;

III. Desempeñar preferentemente cualquier empleo del Estado, cuando el individuo tenga las condiciones que la ley exija para cada caso; y

IV. Afiliarse individual y libremente, al partido político de su preferencia.

Son obligaciones de los ciudadanos jaliscienses, las contenidas en los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Or

alt

[Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 9.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

- I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;
- II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
- III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
- IV. La información pública veraz y oportuna;
- V. La protección de la información confidencial de las personas; y
- VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Contará con un Consejo conformado por un Presidente y cuatro consejeros ciudadanos titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Consejo serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos y por todo organismo, público o privado, que reciba, administre o aplique recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 15.-.....

I a VIII.....

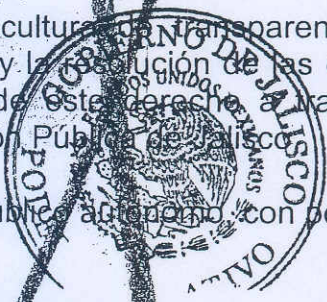
IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia.

Handwritten signature and stamp of the Jalisco Government.

Handwritten initials 'G'.

Handwritten initials 'all'.

Large handwritten signature at the bottom left.



Handwritten mark 'Gc'.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública así como las sanciones por su incumplimiento.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, así como de cualquier otro organismo, público o privado, que reciba, administre o aplique recursos públicos, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I a XIV.....

XV. Conocer y resolver sobre renuncias de los Diputados; del Gobernador del Estado, de los Magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo General del Poder Judicial, del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de los Consejeros Electorales, del Presidente y consejeros ciudadanos del Instituto de Información y Transparencia del Estado;

XVI a XXXI.....

XXXII. Expedir el bando solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador electo hecha por el Consejo Electoral, en la forma y términos que establezca la ley de la materia;

XXXIII. Elegir al Presidente y a los consejeros ciudadanos del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación en los términos que establezca la ley de la materia.

El Presidente y los consejeros ciudadanos durarán en su encargo cuatro años y sólo podrán ser removido de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución; podrán ser reelectos por una sola ocasión conforme al procedimiento para su nombramiento de conformidad con la ley; y

XXXIII. Presidir la junta preparatoria para instalar la nueva legislatura.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

63



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 92.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Consejo Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Información y Transparencia del Estado; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 97.- El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, el Contralor del Estado, el Procurador General de Justicia y el Procurador Social; los integrantes del Consejo General del Poder Judicial, los consejeros electorales del Consejo Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y consejeros ciudadanos del Instituto de Información y Transparencia del Estado; el Auditor Superior del Estado; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la secretaría general de los Ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II a la IX.....

Artículo 100.- Para actuar penalmente contra los diputados al Congreso del Estado; los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y el Procurador Social; los magistrados del Poder Judicial del Estado; el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; los consejeros electorales del Consejo Electoral del Estado; el Presidente y consejeros ciudadanos del Instituto de Información y Transparencia del Estado; el Auditor Superior del Estado; los presidentes municipales, regidores, síndicos y concejales de los

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

ayuntamientos o concejos municipales, se requerirá establecer la procedencia de acuerdo a las siguientes normas:

I a la VI.....

TRANSTORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Sala de Comisiones del Congreso del Estado

LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DIP. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SERRANO
Presidente

DIP. MARÍA JOANN NOVOA MOSSBERGER

Vocal

DIP. FRANCISO JAVIER HIDALGO Y COSTILLA HERNÁNDEZ

Vocal

DIP. MARIO REYNA BUSTOS

Vocal

DIP. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Vocal

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

[Firma]

DIP. PEDRO RUIZ HIGUERA
Presidente

[Firma]

DIP. ALFREDO ARGUELLES
BASAVE
Vocal

[Firma]

DIP. SALVADOR COSÍO
GAONA
Vocal

[Firma]

DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
Vocal



DIP. CELIA FAUSTO LIZAOLA
Vocal



[Firma]

La presente hoja de firmas corresponde al proyecto de dictamen de ley que reforma el diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.